



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

10/09

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.-

ASISTENTES

LA ALCALDESA.

D^a. Antonia Claros Atencia

TENIENTES DE ALCALDE

D. José Pérez García

D. Alfonso A. Márquez Soto.

D. Teodoro Ruiz Hinojosa.

D. José Luís Pérez Moreno.

SECRETARIA GENERAL

D. Francisco Moreno Santos.

En la Villa de Torrox, Provincia de Málaga a Nueve de Junio del año Dos Mil Nueve, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que arriba se expresan que forman la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria.

Siendo las trece horas por la Sra. Alcaldesa Presidenta se declaró abierta la sesión y, seguidamente, se pasó a examinar los puntos que constituyen el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESION ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de Mayo de dos mil nueve, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad su aprobación.

PUNTO SEGUNDO.- AREA DE OBRAS, SERVICIOS Y URBANISMO.-

2.1.- LICENCIAS DE OBRAS.-



A) OBRAS DE REFORMA Y NUEVA PLANTA.-

Dada cuenta de las licencias de obras solicitadas y vistos los informes Técnicos y Jurídicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 al 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad **conceder** las siguientes:

- **A Henrik Brenna**, para reformas varias en vivienda en C/ Hospital nº 17
- **A Daniel Fernández Medina**, para construcción de alberca para riego en Pago Hoya de Medina, Pol. 8, parcela 809
- **Susan Marion Lanzenby**, para modificación licencia de barandilla azotea a peto de esa altura máxima siempre que se trate de separación entre azoteas y no de fachada a vial y quede terminado por ambas caras en C/ Andazalia nº 36.
- **A Nieves Medina Gálvez**, para construcción de alberca para riego en Pago Coscoja, Pol. 01, parcela 1047.
- **A Hotel Ferrara S.A.**, para construcción de 2 escaleras exteriores de emergencia en zona de apartamentos de complejo hotelero sito en la U.E.-10.
- **A Robert James Higs**, para rehabilitación de vivienda, realización de cubierta e interiores en Pago Mallarín, Pol. 1, parcela 775

Así mismo, la JGL acuerda por unanimidad **denegar** las siguientes licencias:

- **A José Manuel Jiménez Sánchez**, para almacén de aperos de labranza de 24 m² en Pago Barranco Plano, Pol. 6, parcela 8 por cuanto el Suelo está clasificado como suelo urbanizable no programado, por lo que, hasta tanto no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo pueden autorizarse obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras o servicios públicos o de naturaleza provisional, conforme a lo preceptuado en el art. 53 de la LOUA
- **A Francisco Manuel Jiménez López**, para almacén agrícola de 130,77 m² en Polígono 2, parcela 314, por cuanto incumple el PGOU-2008 al exceder la superficie proyectada en porche el 30% de la superficie construida.



- **A Juan Manuel Jiménez Cortés**, para cambio de uso de garaje a local en Avda. Esperanto, Garaje 954, por cuanto el lugar de referencia corresponde con zona de garajes según planeamiento aprobado.

B) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.-

Visto los expedientes sobre Licencia de Primera Ocupación, e Informes Técnicos y Jurídicos emitidos al respecto, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad **aprobar** las siguientes:

- **A Sociedad de Inversiones Lucena S.XXI S.L.**, para 8 viviendas unifamiliares adosadas-pareadas en Sector URP-16, Parcela 3.1.1.

- **A Luís Cánovas Crespo**, para vivienda unifamiliar aislada en Sector URP-3, UE-2, parcela 5.7, subparcela 3.6

Así mismo, la JGL acuerda por unanimidad **denegar** las siguientes licencias:

- **A Antonio Atencia Jurado**, para vivienda unifamiliar adosada en Urb. Santa Rosa, UE-12, vial CN-340 nº 32, por cuanto incumple dimensiones de ventanas del alzado posterior al tener dimensiones inferiores al 10% de la superficie de la estancia, así como ampliación de superficie de planta ático en 7,80 m².

- **A Juan José Ruiz Cobos**, para vivienda unifamiliar entre medianeras en UE-12, Urb. Santa Rosa P-1, por cuanto incumple edificabilidad.

- **A Edmun Daas (Ulrich Prante)**, para vivienda unifamiliar en Cerro Garbancito nº 22, por cuanto incumple edificabilidad y separación a linderos.

C) DEVOLUCIÓN DE AVALES

Vistas las solicitudes de devolución de avales, vinculados a ejecución de obra, e informada favorable su devolución por los servicios técnicos municipales, al haberse repuesto a su primitivo estado la parte de vial y acerado afectados, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad **aprobar** la devolución de los siguientes:

- **A Carmen Zapata Tomé y José Jurado Zapata**, para devolución de aval de 3.000,00 €, así como la cantidad de 3.704,11 € en concepto de ICO, por obras denegadas en JGL 29/01/2008, para edificio de 6 viviendas en Avda. El Faro nº16.



- **A Residencial Rabbitilla S.L.**, para devolución de avales de 4.207,08€ y 3.000,00€ por obras para construcción del Edf. Rubí en la Rabbitilla.
- **A Projocasa S.A.**, para devolución de aval de 1.803,03€ en concepto de garantía para urbanización aparcamientos en Urb. La Charca
- **A Capistrano Garden S.L.**, por renuncia a construcción de 8 viviendas unifamiliares concedidas en JGL 10/07/2007, sobre los avales presentados en cada uno de los expedientes tramitados y que corresponden a las subparcelas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 de la parcela 4.1 de la UE-2 del Sector URP- 3, así como devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICO.

2.2.- LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

A) ACTIVIDADES INOCUAS NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 7/07 DE 9 DE JULIO DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE ANDALUCIA.-

Dada cuenta de las licencias solicitadas por:

- **Med Connection S.L.** para Clínica Médica, sita en Hotel Riu Ferrara, Local 4.

Tramitados los oportunos expedientes y vistos los informes Técnicos y Jurídicos favorables en cada caso, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad su aprobación.

B) LICENCIAS DE APERTURA DE PISCINAS.-

Incoado expediente para obtención de licencia de **Reapertura** de piscinas de uso colectivo a solicitud de:

- **Comunidad de Propietarios Complejo Euomar**, para piscina de uso colectivo sita en Avda. las Palmeras, Edf. Panorama 2, de Torrox Costa.
- **Comunidad de Propietarios Conjunto Residencial Playa Varadero**, para piscina de uso colectivo sita en Barriada Los Llanos, Parcela UE-8, Torrox Costa.
- **Comunidad de Propietarios Urbanización Terrazas del Mediterráneo**, para piscina de uso colectivo sita en C/ Castillo Bajo s/n, Torrox Costa.

Vistos los Informes Sanitarios favorables emitidos por el Distrito Sanitario de la Axarquía, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 23/99 de 23 de Febrero, que aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo para Andalucía, otorgar las anteriores licencias.



PUNTO TERCERO.- AREA DE DESARROLLO.-

3.1.- APROBACION, SI PROCEDE, CERTIFICACION Nº 1 OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN LA A-7207, OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Dada cuenta de la Certificación nº 1, por importe de 59.025,81 €, correspondiente a la Obra "Adecuación y mejoras de las infraestructuras en la A-7207, en el tramo comprendido entre la rotonda de Algarrobo Pérez y la Barriada de la Rabbitilla (Antigua MA-102), Obras Complementarias", e informado favorablemente por los Servicios Técnicos, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad su aprobación.

PUNTO CUARTO.- ÁREA DE HACIENDA.-

4.1.- APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Manuel García Ávila con DNI 77472340-Z, en reclamación de daños sufridos en su vehículo marca Citroën Xara con matrícula 8001 BCP, como consecuencia de los trabajos de pintura realizados por el Ayuntamiento en C/ Carril de Circunvalación frente a C/ Ciudad Jardín.

Evacuado informe por los Servicios Técnicos acreditando la veracidad de lo alegado, valorando los daños causados en 66,00€ y emitido informe por la Asesoría Jurídica en la que acredita la existencia de nexo causal entre los hechos alegados y la actuación de los servicios municipales, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la reclamación al interesado, abonándose al mismo la cantidad de 66,00€.

4.2.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Dª ANTONIA DOÑA SEGOVIA

Visto el recurso de reposición presentado por Dª Antonia Doña Segovia en fecha 11 de mayo de 2.009 contra acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 21 de Abril de 2.009, notificado el 27 siguiente del mismo mes y año, por el que se desestimó la reclamación de indemnización por daños causados como consecuencia de inundación de garaje de su propiedad sito en C/ Almedina nº 16, local



1, el día 10 de octubre de 2.007, como consecuencia de rotura en red de abastecimiento de agua.

Visto el informe jurídico evacuado al respecto, que queda incorporado al expediente, y

Considerando que las alegaciones o fundamentos del recurso se contraen a:

- La notificación (debe entenderse acuerdo), ha sido realizado sin ningún informe técnico, por cuanto nadie ha ido a la cochera para ver los daños causados.
- Que la rotura puede verse reflejada en las actas de la empresa aqualia y se mantuvo durante 5 días, en los que estuvo saliendo el agua.
- Que la cochera dañada cumple todos los reglamentos, ya que fue construida con proyecto aprobado por el Ayuntamiento y con licencia de primera ocupación.

Vistos los artículos 139 a 144 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, y

Resultando que conforme la legislación citada y reiterada jurisprudencia (baste por todas SS.TT. de 28/01/99 y 1 y 25/10/09), para que se produzca derecho a la indemnización por daños causados como consecuencia de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, es preciso que concurra, entre otros el requisito de relación de causalidad entre la acción producida por el funcionamiento del servicio y el resultado dañoso ocasionado.

Resultando, que según la doctrina citada, la causalidad debe entenderse como una relación natural de causa a efecto o teoría de la equivalencia de las condiciones, no bastando solo que el daño sea consecuencia de un mal funcionamiento de un servicio municipal, sino que el daño se haya producido exclusivamente como consecuencia de dicho mal funcionamiento.

Resultando que según el informe realizado por la empresa concesionaria y los servicios técnicos municipales el garaje se encuentra directamente construido sobre el terreno con una simple pared de ladrillos a modo de embellecimiento, dándose la circunstancia además de que con toda seguridad las humedades y filtraciones se producirán en periodos de lluvia debido a la no existencia de aislamiento en el garaje. Resultando que no han quedado probados los hechos imputados, cuya carga de prueba corresponde a quien reclama, por cuanto la responsabilidad objetiva no puede suponer una presunción de culpa a cargo de la administración por hechos cuyo nexo causal con el daño producido no está probado

La Junta de Gobierno Local, sometido el asunto a votación, acuerda por unanimidad la desestimación del recurso presentado por D^a Antonia Doña Segovia



contra la denegación de indemnización por daños causados en cochera sita en C/ Almedina nº 16, local 1, aprobada en sesión de esta Comisión de fecha 21 de Abril de 2.009.

PUNTO QUINTO.-SOLICITUD DECLARACIÓN PUNTA DE TORROX COMO ZONA DE BUCEO

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

Un arrecife marino hace referencia al conjunto de elementos, constituidos por diversos materiales inertes y con diversas formas, que se distribuyen sobre una superficie delimitada del lecho marino. Desde el punto de vista marítimo, un arrecife artificial es un instrumento de ordenación que permite la protección de los recursos y de los ecosistemas de interés marino, y que localmente puede lograr el desarrollo de estos mismos recursos reduciendo la mortalidad de las fases juveniles antes de su reproducción, facilitando fuentes de alimentación para determinadas especies y haciendo posible la supervivencia de adultos reproductores en zonas nuevas, permitiendo además la mejora en la gestión de los usos de estos recursos.

"Los arrecifes artificiales más conocidos y utilizados en nuestras costas son los de protección y los de producción. Los primeros actúan de forma disuasoria frente a las pescas ilegales de arrastre; se instalan para proteger los hábitats marinos frente a dichas actividades. Los arrecifes artificiales de producción están diseñados para proporcionar abrigo y albergar en sus huecos especies pesqueras, protegiéndolas en sus fases de reproducción y puesta. Este tipo de arrecifes artificiales están contruidos con módulos que presentan un volumen considerable, huecos y un gran desarrollo de superficies aptas para el desarrollo de organismos. Uniendo ambos tipos, se crean los arrecifes artificiales mixtos, son aquellos que incorporan dentro de los polígonos arrecifales de protección, núcleos de producción para estudiar sus efectos.

Habiéndose ejecutado un proyecto técnico de acondicionamiento para usos pesqueros del área de extracción de arenas de Punta Torrox, mediante la instalación de un arrecife artificial, que data de diciembre de 1.995, donde se explicita textualmente "cumple con la normativa vigente de Costas (Ley 22/1 988 de 28 de julio de Costas) y su correspondiente reglamento, y toda aquella normativa Pesquera que le afecte de forma directa e indirecta.", firmada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y un Biólogo; cuyos efectos serían pesqueros, biológicos, ecológicos y socio — económicos.



Ante la existencia de este tipo de zonas de arrecife artificial en nuestro municipio, tanto de protección como de producción, extendida entre Punta de Vélez (36° 43', 60 N y 04° 06' 20 W) y Cabo Sacratif (36° 41', 70 N y 03° 28' 05 W) y la elaboración de actividades marítimas y programas relacionados con un parque marino en nuestro término municipal, con el objeto de promocionar el deporte del submarinismo y contribuir a la promoción turística de nuestro litoral, así como a la preservación de la fauna y flora del entorno marino mencionado, propone solicitar a Costas la declaración como zona de buceo de la Punta de Torrox (36° 43', 66 N y 03° 57' 36 W), así como la señalización y delimitación de este lugar."

Tras breve deliberación la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la anterior propuesta y solicitar a Costas la declaración de zona de buceo de la Punta de Torrox, así como la señalización y delimitación de este lugar.

PUNTO SEXTO.-ASUNTOS DE URGENCIA.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la urgencia de los siguientes asuntos:

6.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRESUPUESTO FIESTA SAN ANTONIO 2.009

Vista la propuesta de la Concejalía de Ferias y Fiestas para las realización de la festividad de San Antonio a realizar durante los días 12, 13 y 14 de Junio del año en curso, cuyo presupuesto que asciende a la cantidad de 19.400,00 €, y acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente, la Junta de Gobierno Local aprueba, por unanimidad su aprobación.

6.2.- APROBACION, SI PROCEDE, PADRON DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION 2º TRIMESTRE 2009, ZONA 2.-

Examinado Padrón de Agua, Alcantarillado y Depuración de la zona segunda de facturación, correspondiente al segundo trimestre del 2009, cuyo importe asciende a 206.454,29 €, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad su aprobación debiendo exponerse al público por plazo de 15 días a efectos de alegaciones, sin perjuicio de poder iniciarse de modo inmediato el cobro en periodo voluntario para quienes deseen efectuar los pagos

6.3.- RECURSO REPOSICIÓN D. LUÍS CÁNOVAS CRESPO



Dada cuenta del Recurso de reposición formulado por D. Luís Cánovas Crespo, contra acuerdo de esta Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 26 de mayo de 2.009, por el que se aprobó denegar licencia para segregación o declaración de innecesariedad de 2.500 m², de una finca matriz de 5.000 m² en Pago el Puerto, Pol. 4, parcela 207, terrenos clasificados como suelo no urbanizable común, por cuanto dicha segregación no se ajustaba a la parcela mínima exigida por la legislación agraria (3.000 m²) al tratarse de terrenos de secano y existir edificación en la parcela a segregar.

Evacuado oportuno informe jurídico de secretaría general que queda incorporado al expediente, y

Considerando que las alegaciones o fundamentos del recurso se contraen básicamente a:

- Comisión de error al considerar la parcela de secano, por cuanto es de regadío, según información catastral incorporada en la solicitud de licencia y la nueva certificación que se incorpora al escrito del recurso.
- La existencia de una edificación en la parcela, cuya segregación se solicita, no debe de ser obstáculo para concesión de la licencia de segregación, por cuanto no se está solicitando la legalización de la edificación, entendiéndose que puede quedar como fuera de ordenación.

Vistos los arts. 52, 66 a 68, 109 y 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

Resultando que el recurso puede ser admitido a trámite por cuanto reúne los requisitos objetivos, subjetivos y de plazo exigido por los arts. 116 117 de la Ley 30/ 92, de 26 de Noviembre

Resultando que en este proceso de revisión lo que debe examinarse es el acto impugnado, sin que quepa ahora introducir nuevos elementos no tenidos en cuenta a la hora de resolver la licencia, cuestión que viene a colación por cuanto se ha emitido informe técnico en el sentido de que, dado la existencia de cuatro edificaciones, que no respetan la distancia entre las mismas, ni distancia a linderos, ni usos autorizados y posiblemente no cuenten con licencia o autorización municipal, puede considerarse que forman núcleo de población. En cuya consecuencia, sin entrar en lo que la administración municipal pueda actuar en relación con los hechos detectados, según el informe técnico antes aludido, al haberse denegado la licencia con fundamento en no reunir parcela mínima y haber quedado acreditado, tanto en la solicitud de la licencia, como vía del recurso, que los terrenos son de regadío y cumple con la parcela mínima exigida a efectos agrarios (2.500 m²) y sin perjuicio de que la vivienda existente quede fuera de ordenación



**Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad estimar el recurso de reposición y, en consecuencia, declarar la innecesariedad de obtener licencia para segregar 2.500 m² de una finca de 5.000 m² en Pago el Puerto, Pol. 4, parcela 207 a favor de D. Luís Cánovas Crespo, haciendo constar que la referida segregación no lo es a efectos urbanísticos y queda condicionada a la presentación de escritura pública que contenga el acto en el plazo de 3 meses siguientes a la notificación de este acuerdo, cuyo incumplimiento determinará la caducidad de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley y sin necesidad de acto aplicativo alguno, conforme a lo preceptuado en el art. 66.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sra. Alcaldesa-Presidenta se dio por finalizada la sesión, siendo las catorce veinte horas, de la que se extiende la presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conmigo el Secretario General, de que certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO